TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-29/2024

PROMOVENTE:
MAIRA ÁVILA DE LA PAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veinticuatro[1].

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Recurrente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en la omisión por parte del XXIV Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de no citar a la quejosa para la Sesión Extraordinaria del propio órgano colegiado de uno de marzo, a fin de darle acceso al cargo de Regidora suplente de Brenda Aracely Valenzuela Tortoledo, con motivo de una licencia por separación del cargo.

Asimismo, se advierte que la promovente presentó su escrito de demanda el cinco de marzo ante la autoridad responsable y, tomando en consideración que el plazo para la interposición del recurso comprendió del cuatro al once de marzo, resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado por el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

[1] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Maira Ávila de la Paz, en su calidad de Regidora suplente del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, misma que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado, y como se advierte de la constancia de Bando Solemne obrante en autos[2].

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una ciudadana que considera que el acto de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político-electorales, como lo es el ejercicio del cargo, en términos de lo previsto en el numeral 288 BIS, fracción III, inciso c), de la normativa electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado y escrito de demanda.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la autoridad responsable ofreció como medios de prueba documentales privadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 289, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II, VI y VII, así como 327 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

[2] Visible a foja 18 del expediente.

ACUERDO

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288 y 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas presentadas por la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte quejosa en su escrito de demanda, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno; con excepción de la señalada en el punto "7.3" de su capítulo de pruebas, al ser un hecho público y notorio que la documentación solicitada se encuentra disponible ante la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California[3], por lo que resultaría imperiosa la adquisición procesal de la probanza de mérito, en el expediente en que se actúa.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES,** ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[3] Véase: https://transparenciaieebc.mx/files/83m/acuerdos/CRPPyFdictamen67TRIM32021.pdf